

Recursos de Revisión: 1593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de diez (10) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01593/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

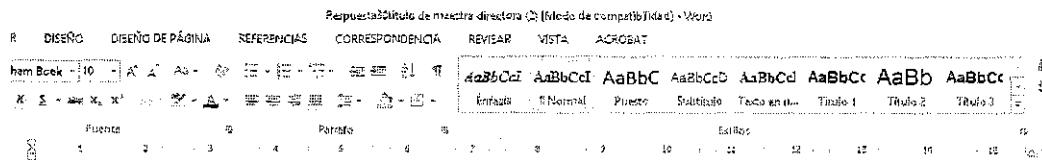
ANTECEDENTES

1. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de expediente 00030/DIFEM/IP/2015 mediante la cual solicitó:

"DE LA DIRECTORA CAROLINA ALANIS SOLICITO EL TITULO DE MAESTRA CON EL QUE SE PRESENTA EN ACTOS PUBLICOS, EL VIENRES 25 ENTREGO A MUJERES EMPRENDEDORAS UN APOOYO SOLICITO TAMBIEN EL PADRON DE BENEFICIARIOS". (Sic)

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado: Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El recurrente no señaló algún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
 - Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día dos (2) de octubre del mismo año el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud a través del Responsable Unidad de Información y adjuntando a su respuesta un archivo de nombre "*Respuesta30titulo de maestra directora.doc*", en los siguientes términos:



SOLICITUD SAIMEX No.30

"De la Directora Carolina Alanís solicito el Título de Maestra con el que se presenta en actos públicos, el viernes 25 entrego a mujeres emprendedoras un apoyo solicitó también el padrón de beneficiarios".

R. Atendiendo su solicitud informo a usted lo siguiente: La Licenciada Carolina Alanís Moreno, concluyó los estudios de Maestría en Alta Dirección de Gobierno y Políticas Públicas, en el presente año; por lo cual se encuentra en proceso de titulación. Con respecto a los apoyos entregados a las beneficiarias del Programa "Mujeres emprendedoras" que coordina el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, donde la Lic. Alanis acudió en su carácter de Directora General del DIFEM y presidenta del Gabinete Regional 17 Toluca en representación del C. Gobernador, por lo que este Organismo no cuenta con el padrón de beneficiarias solicitado.

3. El día seis (6) de octubre de dos mil quince, la señora [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión; impugnación que consiste en lo siguiente:

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado: Comisionado Ponente:
José Guadalupe Luna Hernández

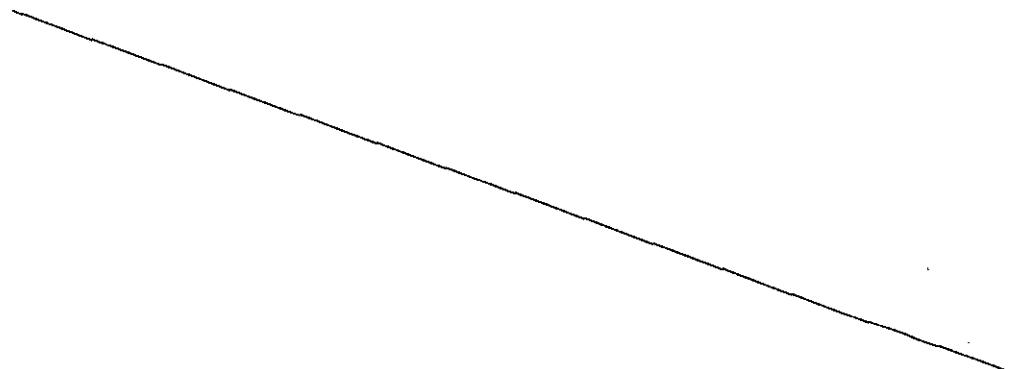
a) Acto impugnado:

"En la respuesta me indican que tiene estudios concluidos, en asunto que pedí el soporte porque se ostenta como maestra, es un delito, quiero el documento que lo acredite, y respecto al padrón que hace realizando otras funciones que no le corresponden. entre sus funciones no esta eso de región 17." (Sic).

b) Razones o motivos de inconformidad:

"Solicite el documento que respalde los estudios con se ostenta como Maestra la directora Alanis. y el padrón, que hace entregando apoyos cuando no es su actividad según la respuesta". (Sic)

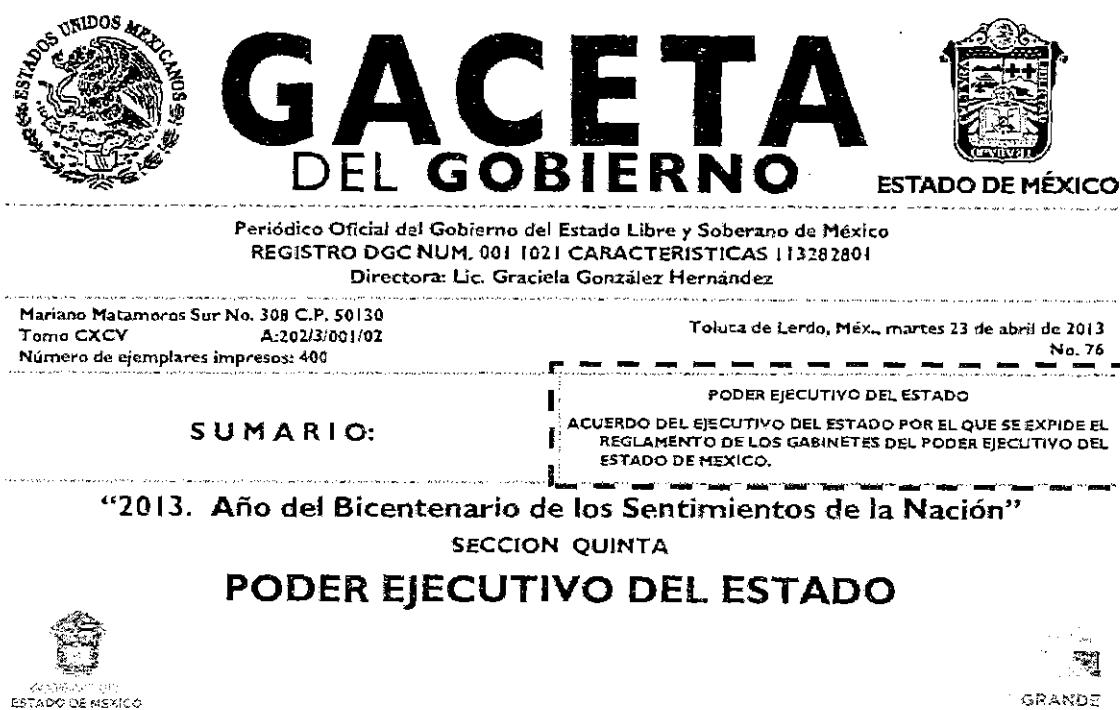
4. El día nueve (9) de octubre el **SUJETO OBLIGADO**, rindió el informe de justificación adjuntando tres archivos 1. *gabinetes_regionales.pdf*, 2. **RECURSO DE REVISION** [REDACTED] *ok.doc*, y 3. *reconocimiento0001.pdf*, en los siguientes términos:



Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:

Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

1. gabinetes_regionales.pdf, mismo que contiene lo siguiente y para
efectos prácticos se agrega la caratula:



Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. RECURSO DE REVISIÓN [REDACTED] ok.doc,
mismo que contiene lo siguiente:



Toluca, México a 9 de octubre de 2015

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO 01593/INFOEM/IP/RR/2015**

En fecha 28 septiembre de 2015, se recibió vía SAIMEX la solicitud 00030/DIFEM/PR/2015 formulada por la C. Gómez Flores Alejandra que a la lista médica DE LA DIRECTORA CAROLINA ALANIS SOLICITO EL TÍTULO DE MAESTRA CON EL QUE SE PRESENTA EN ACTOS PÚBLICOS, EL VIERNES 25 ENTREGO A MUJERES EMPRENDEDORAS UN APOYO SOLICITO TAMBIEN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

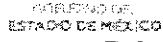
En atención a lo anterior dentro del plazo que establece la ley de la materia, en fecha 2 de octubre de 2015 este sujeto obligado emite la siguiente respuesta: LA LICENCIADA CAROLINA ALANIS MORENO, CONCLUYÓ LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS, EN EL PRESENTE AÑO; POR LO CUAL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE TITULACIÓN, CON RESPECTO A LOS APOYOS ENTREGADOS A LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA "MUJERES EMPRENDEDORAS" QUE COORDINA EL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL DONDE LA LIC. ALANIS ACUDIÓ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL DIFEM Y PRESIDENTA DEL GABINETE REGIONAL 17 TOLUCA EN REPRESENTACIÓN DEL C. GOBERNADOR, POR LO QUE ESTE ORGANISMO NO CUENTA CON EL PADRÓN DE BENEFICIARIAS SOLICITADO.

Dentro de lo anterior se fecha 6 de octubre de 2015 la solicitante interpuso recurso de revisión al que le correspondió el número 01593/INFOEM/IP/RR/2015 en el cual, como sea impugnado, refiere lo siguiente: EN LA RESPUESTA ME INDICAN QUE TIENE ESTUDIOS CONCLUIDOS EN ASUNTO QUE PEDÍ EL SOPORTE POR QUÉ SE OSTEÑA COMO MAESTRA, ES UN DELITO, QUEREO EL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE, Y RESPECTO AL PADRÓN QUE HACE REALIZANDO OTRAS FUNCIONES QUÉ NO LE CORRESPONDEN, ENTRE SUS FUNCIONES NO ESTÁ ESO DE REGIÓN XIXVII.

Con base en lo antes expuesto nos permitimos dar cuenta de lo siguiente: Este sujeto obligado con el ánimo de atender y atender la solicitud planteada hizo saber al presentar los estudios que la cursado la Lic. Carolina Alanis Moreno, mismos que han sido concluidos satisfactoriamente, conforme al programa de Maestría en Alta Dirección de Gobierno y Políticas Públicas en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset México. Por otra parte, se informó que al evento referido acudió como invitada y en representación del C. Gobernador. Esto último en virtud de las facultades que le otorga la designación como Presidente de Gabinete Regional, hecha por el Gobernador Constitucional del Estado de México a través del Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SCG-1002-2013, acto que encuentra su sustento en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Oficina del Gobierno, Sección Quinta, de fecha 23 de abril de 2013, el cual se puede ver consultado en la dirección electrónica: http://legislacion.edomex.gob.mx/normas/legislacion/edictos/gob_mx/datos_fisicos/edictos/2013/04/23/114.pdf.

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:

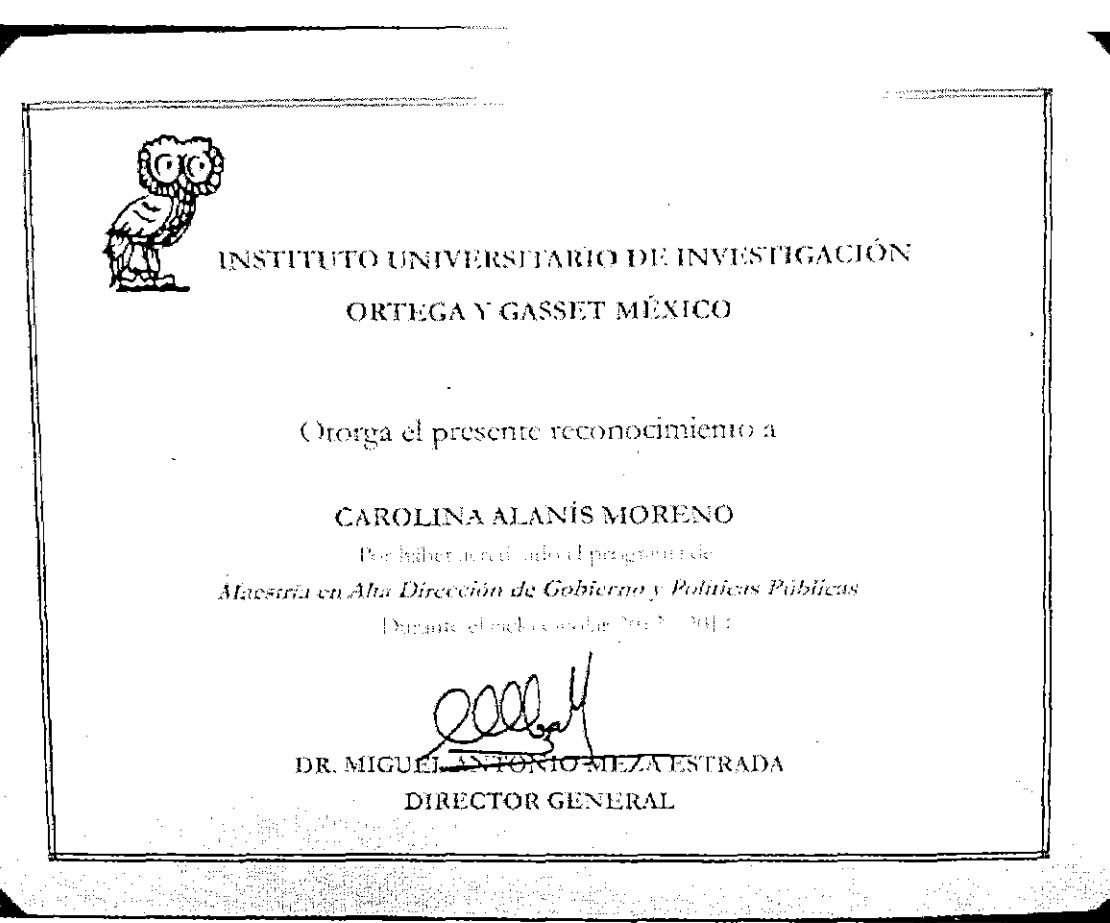
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
Comisionado Ponente: de la Familia del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández



Finalmente, nos permitemos referir que tal como se informó en la respuesta anexa a la solicitud, los apoyos entregados en el evento a que se hace alusión, así como los pedidos correspondientes, sea competencia del sujeto obligado Consejo Estatal de la Mujer al que deberá solicitarse.



3. reconocimiento0001.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. Posteriormente el día cuatro (4) de noviembre el **SUJETO OBLIGADO**, envío a través del correo institucional un alcance al informe de justificación que contiene lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN NUMERO 01593/INFOEM/IP/RR/2015 Recibidos ✓

Randshuy@fed borja [REDACTED] 16:53 (hace 29 minutos) ✓
para mi, LETICIA ✓

RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NUMERO 01593/INFOEM/IP/RR/2015

Atendido a lo anterior, por este medio se hace la aclaración que los apoyos entregados a que hace referencia la peticionaria en el punto del Programa Mujeres Emprendedoras, se refieren al Programa de Desarrollo Social Mujeres que lo gesta en Grande, mismo que coordina el Sujeto Obligado Consejo Estatal de la Mujer como se acredita en el siguiente vínculo http://cenmujeresedg.gob.mx/apoyos_a_mujeres.

Estoy sus órdenes.

Dtenidamente
Mtra. Randshuy; María Borja García
Tel. 2-17-39-00 Ext. 133

P.D. FAVOR DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

✓ ✓ Randshuy@fed borja (Randshuyborja@yahoo.com.mx)

6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01593/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuesta el día dos (2) de octubre de dos mil quince,

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de tal forma que el plazo para interponer el recurso, transcurrió del día cinco (5) de octubre, al día veintitrés (23) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, sí presentó su inconformidad el día seis (6) de octubre de dos mil quince; éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

9. Asimismo, el escrito contiene el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

10. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento

11. [REDACTED] se inconforma porque a su dicho, no se le entregó la información solicitada, consistente en:

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a. Documento que acredite la maestría de Alanís Moreno.
- b. El padrón de beneficiarios respecto del programa "Mujeres Emprendedoras".

12. En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO** en un primer momento a través de su respuesta señala que:

- a. La Licenciada Carolina Alanís Moreno, concluyó los estudios de Maestría en Alta Dirección de Gobierno y Políticas Públicas, en el presente año; por lo cual se encuentra en proceso de titulación.
- b. Respecto a los apoyos entregados a las beneficiarias del Programa "Mujeres emprendedoras" que coordina el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, donde la Lic. Alanís acudió en su carácter de Directora General del DIFEM y presidenta del Gabinete Regional 17 Toluca en representación del C. Gobernador, por lo que este Organismo no cuenta con el padrón de beneficiarias solicitado.

13. De este modo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. Atendiendo al acto impugnado [REDACTED] señala en términos generales que la respuesta no es suficiente toda vez que en relación al primer punto solicitado únicamente se indican que la Directora Carolina Alanis tiene estudios concluidos de maestría y no se entrega documento alguno que acredite el grado de estudios con el que se ostenta y respecto al segundo punto solicitado respecto al padrón de beneficiarios que de igual forma no le fue proporcionado, señala que si no está dentro de las funciones de la Directora proporcionar apoyos respecto a este programa no debería realizar estas funciones. Por lo que hace a sus motivos de inconformidad reitera saber si tiene estudios concluidos y que solicitó el soporte donde se ostenta como maestra la directora Carolina Alanís Moreno.

15. Sin embargo el día nueve (9) de octubre del presente año, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió el informe de justificación a este Órgano Garante mismo que hizo consistir en lo medular en los siguientes términos:

- ✓ Archivo identificado como *gabinetes_regionales.pdf*: Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 23 de abril de 2015; Número 76, Sumario: acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México.

- ✓ Archivo identificado como **RECURSO DE REVISION** [REDACTED] [REDACTED] *ok.doc*: De fecha 9 de octubre de 2015;

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado: Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

descripción del asunto: "hizo saber al peticionario los estudios que ha cursado la Lic. Carolina Alanis Moreno, mismos que han sido concluidos satisfactoriamente, conforme al programa de Maestría en Alta Dirección de Gobierno y Políticas Públicas en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset México. Por otra parte, se informó que al evento referido asistió como invitada y en representación del C. Gobernador. Esto último en virtud de las facultades que le otorga la designación como Presidenta de Gabinete Regional, hecha por el Gobernador Constitucional del Estado de México a través del Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG/1002/2015, acto que encuentra su sustento en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, Sección Quinta, de fecha 23 de abril de 2013, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/abr235.PDF>".

- ✓ Archivo identificado como **reconocimiento0001.pdf**.
Reconocimiento del ciclo escolar 2012-2014: a favor de Carolina Alanís Moreno; expedido por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset México; **acreditando** el programa de Maestría en Alta Dirección de Gobierno y Políticas Públicas; rúbrica del Director General.

16. De lo antes señalado, se deduce que en lo referente a "... EL TITULO DE MAESTRA CON EL QUE SE PRESENTA EN ACTOS PUBLICOS...", la

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, en el informe de justificación, toda vez que entrega el documento que acredita que efectivamente la Directora concluyó satisfactoriamente y conforme al programa de Maestría en Alta Dirección de Gobierno y Políticas Públicas en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset México los estudios de maestría, añadiendo que está en proceso de titulación, en este tenor se da respuesta al primer punto requerido por [REDACTED]

17. Es de precisar que este Órgano Garante, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS**, para el caso en específico nos referimos al documento proporcionado que acredita el grado de estudios, debido que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, no lo faculta para pronunciarse al respecto.

18. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado: José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado Ponente:

de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

19. Una vez aclarado lo anterior, por lo que hace al segundo punto solicitado referente a: "EL PADRON DE BENEFICIARIOS..." la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, en un primer momento a través de su respuesta no fue suficiente al manifestar que el padrón de beneficiarios del programa "Mujeres Emprendedoras", es competencia del "**Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social**".
20. Sin embargo, es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información hizo llegar a través de correo institucional un alcance al informe de justificación, el día cuatro (4) de noviembre del presente, que hizo consistir en los siguientes términos:

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Se hace la aclaración que los apoyos entregados a que hace referencia la peticionaria en el marco del Programa Mujeres Emprendedoras, se refieren al Programa de Desarrollo Social Mujeres que logran en Grande, mismo que coordina el Sujeto Obligado Consejo Estatal de la Mujer como se acredita en el siguiente vínculo http://cemybs.edomex.gob.mx/apoyos_a_mujeres". (Sic)

21. Se muestran las siguientes imágenes de referencia al ingresar a la página electrónica:

RECURSO DE REVISIÓN NUMERO 01593/INFOEM/IP/RR/2015 Recibidos ✓

Itandehuy@fided.bjorja <itandehuy@fided.bjorja@yahoo.com.mx>
para mí: LETICIA ✓ 16:53 (hace 29 minutos) ▶ -

RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN
NUMERO 01593/INFOEM/IP/RR/2015

Atentado a lo anterior por este conducto se hace la aclaración que los apoyos entregados a que hace referencia la peticionaria en el marco del Programa Mujeres Emprendedoras, se refieren al Programa de Desarrollo Social Mujeres que logran en Grande, mismo que coordina el Sujeto Obligado Consejo Estatal de la Mujer como se acredita en el siguiente vínculo http://cemybs.edomex.gob.mx/apoyos_a_mujeres.

Efectúe sus órdenes.

Atentamente
Mtra. Itandehuy María Borja García
Tel. 2-17-29-00 Ext. 123

P.D. FAVOR DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

itandehuy@fided.bjorja (itandehuy@fided.bjorja@yahoo.com.mx)

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
Comisionado Ponente: de la Familia del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández



Inicio / Mujeres / Programas / Apoyos a mujeres

Mujeres

Programas
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

- Apoyo a las mujeres
- Coordinación con las autoridades
- Desarrollo de las emprendedoras
- Desarrollo económico
- Desarrollo social
- Programas Reproductivos
- Programa de apoyo a las mujeres
- Programas Asistencia

Redes

Servicios
Cooperación

Programa de Desarrollo Social "Mujeres que Logran en Grande"



El Programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande, tiene como propósito disminuir las condiciones de pobreza multidimensional de las mujeres de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México, ya transferencia en efectivo y copagación.

El programa opera en dos vertientes:

- a) Apoyo Económico;
- b) Apoyo de Servicio.

OBJETIVO GENERAL

Complementar el ingreso de las mujeres beneficiarias, para disminuir su condición de pobreza multidimensional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Ventana Económica

Contribuir al saldo de los hogares que se encuentran en situación de pobreza multidimensional de las beneficiadas.

22. En razón de lo anterior, este Órgano Garante observa que el **SUJETO OBLIGADO**, reitera que no tiene competencia para manifestarse en relación al padrón de beneficiarios solicitado, porque los apoyos entregados a que hace referencia la peticionaria en el marco del Programa Mujeres Emprendedoras, se refieren al Programa de Desarrollo Social Mujeres que logran en Grande, mismo que coordina el Sujeto Obligado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y en apoyo a lo anterior hace referencia a un link, en donde se puede constatar como lo muestra la imagen insertada con

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

anterioridad, que es un programa perteneciente a otro **SUJETO OBLIGADO**.

23. En este orden de ideas el **SUJETO OBLIGADO** señala que la Lic. Carolina Alanís Moreno, asistió al evento referido “Mujeres Emprendedoras” como invitada y en representación del C. Gobernador en su carácter de Presidenta del Gabinete Regional, observando sus atribuciones en el **Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México**.

24. En alusión a lo anterior, pese a que este punto no fue requerido en la solicitud inicial, esté Órgano Garante procedió a verificar el sustento de las atribuciones de la Directora en el **Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México** en los artículos 18 y 19 donde se observan las funciones de los integrantes de los gabinetes, su responsabilidad y el seguimiento que dicte las instrucciones del ejecutivo, en efecto, cuenta con las atribuciones para presentarse en los eventos en que se requiera su asistencia.

25. Además de lo anterior, en relación a la solicitud de los apoyos y padrón de beneficiarios otorgados, el **SUJETO OBLIGADO** orienta a [REDACTED]

[REDACTED] para dirigir, su petición ante el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en relación a ello este Órgano Garante consultó las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Mujeres que logran en Grande en donde se observa que en efecto quien tendrá la atribución de

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
Comisionado Ponente: de la Familia del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

tener en medio disponible el padrón de beneficiarios de conformidad con el artículo 12 de la ley de la materia será el CEMYBS tal y como se observa en las siguiente imagen:

30 de enero de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 47

13. Transparencia

El CEMYBS tendrá disponible el padrón de beneficiarias del programa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Seguimiento

La instancia ejecutiva dará seguimiento al programa y rendirá un informe a la instancia normativa en sus sesiones ordinarias.

15. Evaluación

15.1 Evaluación externa

Se podrá realizar por lo menos una evaluación externa anual, coordinada por el CIEPS, que permita mejorar la operación e impacto del programa.

15.2 Evaluación de resultados

El CEMYBS presentará dos informes de manera anual al CIEPS, el primero a la mitad del ejercicio fiscal correspondiente y el segundo al final de mismo, en términos de los indicadores correspondientes.

16. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano de Control Interno del CEMYBS, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En las oficinas centrales del CEMYBS.

b) Vía telefónica:

En el CEMYBS al 01 722 2 13 83 15 ext. 229, y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 01 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada.

c) Vía Internet:

En el correo electrónico mujeres.len.grande@edomex.gob.mx y en la página web www.seccadem.dem.gob.mx/SAG.

d) Personalmente:

En la Contraloría Interna del CEMYBS y en las delegaciones regionales de la Contraloría Social y en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes modificaciones a las reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el programa.

TERCERO. Las presentes modificaciones a las reglas, se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO. La entrega de los apoyos del presente programa, se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO. Todo lo no previsto en las presentes modificaciones a las reglas, será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de enero de 2015

C.P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
(RÚBRICA).

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. En ese tenor, es importante señalar que se deja a salvo los derechos de [REDACTED] para que en una nueva solicitud requiera información sobre los apoyos entregados respecto del Programa de Desarrollo Social “Mujeres que Logran en Grande” perteneciente al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
27. En este sentido el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente: los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y **obre en sus archivos**. Por lo que en el presente asunto el **SUJETO OBLIGADO** no genera la información solicitada respecto a los padrones de beneficiarios referentes al Programa de Desarrollo Social Mujeres que logran en Grande, en el marco del Programa Mujeres Emprendedoras, como ya ha quedado precisado en líneas anteriores.
28. En mérito de lo anteriormente expuesto y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su **informe de justificación y a través del alcance al mismo**, amplio su respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface los requerimientos de información del peticionario, ello considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

29. De acuerdo a lo establecido en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.
30. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.
IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES
PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

31. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo, el artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

32. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido, en éste caso al realizarse una orientación, con la finalidad de que [REDACTED] pueda acudir ante el Sujeto Obligado adecuado y satisfacer plenamente su inquietud en relación al padrón de beneficiarios, siendo ésta la mejor forma de tutelar el Derecho Humano.

- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

33. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

34. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

35. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

36. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal

Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

38. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

39. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida, en virtud de que a través de su informe de justificación y del alcance al mismo, amplio su respuesta a la solicitud de información y el presente medio de defensa ha quedado sin materia.

40. Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

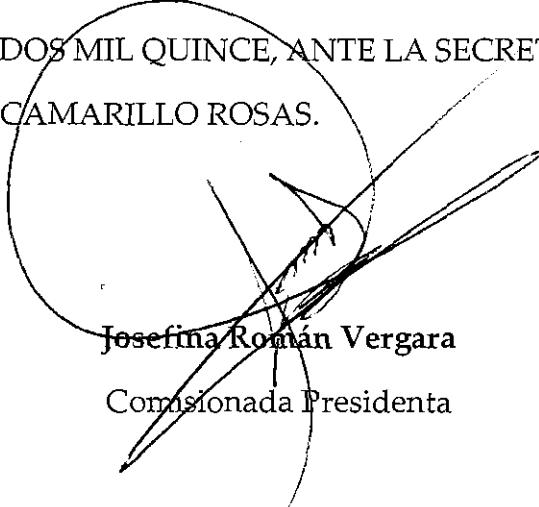
SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
Comisionado Ponente: de la Familia del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y el informe de justificación así como el alcance al mismo remitidos por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México** y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

2
1
3
4



Recursos de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de noviembre de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01593/INFOEM/IP/RR/2015.